

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TORRIJOS

A los efectos previstos en el artículo 49 y concordantes de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por las Leyes 11 de 1999 y 57 de 2003, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal del municipio de Torrijos, que fue aprobado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2009, habiéndose sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 74, de 1 de abril de 2009, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, quedando automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario hasta entonces provisional, por todo ello se efectúa la publicación íntegra de este Reglamento. Torrijos 14 de octubre de 2009.-El Alcalde, Juan José Gómez Hidalgo Palomo.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

CAPITULO I

Artículo 1. Es objeto de este Reglamento la regulación del régimen interno del Cementerio de Torrijos.

CAPITULO II

Artículo 2. Corresponde al Ayuntamiento de Torrijos como facultades primitivas, en cuanto a propietario, la dirección y administración del Cementerio, con el siguiente detalle:

- a) Concesión de derechos funerarios.
- b) Concesión de licencia de obras.
- c) Exacción y cobranza de los derechos y tasas con arreglo a la Ordenanza fiscal.
- d) Conservación, mantenimiento, limpieza y ampliación de las partes comunes: los titulares de derechos funerarios sobre fosas y panteones vienen obligados a la conservación, limpieza y ornato de los mismos.
- e) Vigilancia y cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en cuanto a inhumaciones, exhumaciones, traslados, depósito de cadáveres, etc.
- f) Registro de sepultura, archivos, libros y demás documentos de clasificación de enterramientos.
- g) Nombramiento, sanciones y separación del personal funerario y contratado al servicio del Cementerio.
- h) Distribución del Cementerio entre los distintos usos que se estimen procedentes.
- i) Cualquier otra facultad que legal o reglamentariamente corresponda.

Artículo 3. Cualquier ciudadano podrá utilizar los servicios propuestos en este Reglamento con independencia de raza, creencia, etnia, sexo, o cualquier condición, en todo caso se dará preferencia a los empadronados en Torrijos o aquellos que demuestren un arraigo familiar o personal con el municipio que deberá valorar el Ayuntamiento.

Artículo 4. Las anteriores facultades se entienden sin perjuicio de la Autoridad Judicial, Sanitaria y gubernativa, de acuerdo con lo establecido en el vigente Decreto 72 de 1999 de 1 de junio de 1999, de sanidad Mortuoria y en el decreto 175 de 2005, de 25 de octubre de 2005, por el que se modifica el mismo.

Artículo 5. Al Concejal Delegado del Cementerio, designado por el señor Alcalde, le corresponde la adopción de todas aquellas medidas tendentes a un eficaz funcionamiento del Cementerio.

Artículo 6. El horario de trabajo del personal y horario de visitas por el público será fijado por la Corporación Municipal, según las distintas épocas del año, con arreglo a la jornada laboral establecida.

Artículo 7. Queda prohibida la entrada a toda persona que pueda alterar el orden y la tranquilidad debidos en el recinto. Salvo autorización expresa del Concejal-Delegado, queda prohibida la entrada de vehículos.

CAPITULO III**FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO
DEL CEMENTERIO**

Artículo 8. Las funciones del sepulturero municipal son:

- a) Cuidar del buen estado de conservación, limpieza y ornato de los servicios comunes, paseos de acceso, dependencias, plantas y arbolado.
- b) Custodiar conforme al inventario las herramientas y útiles del servicio, así como cuantos objetos y ornamentos de sepulturas que existan dentro del recinto.
- c) Evitar que las lápidas, marcos, cruces, pedestales, etc., permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de derechos funerarios para que conserven las mismas en las debidas condiciones de ornato público.
- d) Recibir los cadáveres y restos cadavéricos que ingresen en el Cementerio a la puerta del recinto o lugar hasta el que puedan avanzar los coches fúnebres.
- e) Comprobar la documentación exigida suficiente para inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres, no permitido la realización de tales servicios funerarios sin la documentación exigida.
- f) Practicar adecuadamente los servicios de inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos cadavéricos. Así como los de apertura, cierre o cubrición de sepulturas.
- g) Conservar las llaves del recinto y demás dependencias.
- h) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades y organismos competentes.
- i) Evitar la instalación de jarras, bucaneros, maceteros, ánforas, etcétera, fuera de las propias sepulturas o plantaciones de árboles o arbustos.
- j) Trasladar al Concejal-Delegado cualquier incidencia que se produzca y que el concejal deba conocer.
- k) Impedir la ejecución de las obras sin licencia municipal o sin ajustarse a la licencia concedida.
- l) Plantaciones y reposición de árboles, arbustos, etc., dentro del recinto de acceso al Cementerio.
- m) Cultivar y cuidar, asiduamente y escrupulosamente, los viveros, planteles, rosales, macetones, arriate, macetas, arbolado, jardinillos de propiedad municipal que corresponda al Cementerio, arrancando e inutilizando las especies y variedades que hayan sufrido desmérito o daño, practicar injertos, podas, limpieza de hierbas, trasplantes y demás operaciones que exijan el buen estado de los árboles y plantas del recinto y del recinto general.
- n) Regar y fertilizar el terreno, así como preparar el mismo mediante excavaciones, ensanches, apertura de hoyos, acequias, regatas, etc.
- o) El Ayuntamiento suministrará al personal tanto el vestuario como los útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV**DERECHOS ECONOMICOS DEL PERSONAL**

Artículo 9. El sepulturero tendrá derecho a cobrar del Ayuntamiento las retribuciones básicas y complementarias fijadas en la nómina.

Artículo 10. Los titulares de derechos funerarios estarán exentos de pagar remuneración alguna al personal de cementerio, por trabajos de enterramientos, exhumaciones en sepulturas de fábrica, panteones y nichos.

CAPITULO V**CLASIFICACION DE SEPULTURAS**

Artículo 11. Las sepulturas se clasifican:

Por su tipología: en panteones, fosas de fábrica, nichos y fosa común.

Artículo 12. Las asignaciones de derechos funerarios no serán inscribibles bajo ningún concepto en el registro de la Propiedad.

CAPITULO VI**DERECHOS FUNERARIOS**

Artículo 13. Los derechos que pueda otorgarse en el Cementerio municipal serán:

- a) Inhumaciones en panteones y fosas durante el tiempo de su asignación.
- b) Exhumaciones de restos cadavéricos.
- c) Exhumaciones de cadáveres.
- d) Depósito de cadáveres.
- e) Traslado de cadáveres.
- f) Traslados de restos cadavéricos.
- g) Cualquier otro servicio que pueda establecerse.

Artículo 14. La concesión de derechos funerarios se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) En caso de derechos funerarios de competencia municipal, o solicitud del interesado, familiar con mayor derecho o representación de la empresa funeraria.
- b) En caso de derechos funerarios de competencia de la Delegación Provincial de Sanidad, solicitud del interesado, familiar con mejor derecho o representación de las empresas funerarias que adjuntarán la expresada autorización por la Delegación Provincial de Sanidad.

Artículo 15. En los supuestos de recogida y traslados de restos del Cementerio por clausura del mismo. Previstos en los artículos 58 y 59 el Reglamento de Policía Mortuoria. Cumplidos los trámites reglamentarios preceptivos, el Ayuntamiento acordará el procedimiento para la monda del Cementerio, a cuyo fin concederá a los titulares de derechos funerarios o sus familiares un plazo mínimo de tres meses para el traslado de los restos, transcurrido el cual será trasladado de oficio por el Ayuntamiento.

Artículo 16. La caducidad de los derechos por asignación, podrá ser suspendida por la Junta Local de Gobierno en los siguientes casos:

a) Por ruina de las construcciones no subsanadas por los titulares o familiares de derechos funerarios, en el plazo de dos meses a partir del requerimiento del Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

b) Por abandono durante treinta años, sin que los herederos o beneficiarios instaren a su favor el traspaso del derecho funerario.

Artículo 17. Los epitafios, recordatorios, símbolos, dibujos, estatuas, etc., que no sean los tradicionales de nombre y apellidos, fecha de defunción, edad y titularidad de la sepultura, requerirán para su instalación la autorización del Concejal Delegado.

CAPITULO VII

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 18. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos cadavéricos, se ajustarán en todo a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Como norma general, ningún cadáver será inhumado antes de las 24,00 horas del fallecimiento, que se completarán salvo en caso de excepción, en el depósito de cadáveres.

Artículo 19. Para una inhumación se precisa de los documentos siguientes:

a) Título de sepultura.

b) Licencia de enterramiento, expedida por el Juzgado competente.

c) Certificado médico de defunción.

Artículo 20. Las exhumaciones podrán efectuarse por mandamiento judicial, en cuyo caso los servicios serán gratuitos o por deseo de los particulares, en cuyo caso, además de la autorización precisa, deberán abonar los derechos y tasas previstos en la Ordenanza fiscal.

Artículo 21. Se distinguen los siguientes supuestos de traslados:

a) Traslados de cadáveres desde fuera de la localidad.

b) Traslados de restos cadavéricos desde fuera de la localidad.

c) Traslado de cadáveres dentro del cementerio.

d) Traslados de restos cadavéricos dentro del cementerio.

e) Traslados de cadáveres fuera del cementerio.

f) Traslados de restos cadavéricos fuera del cementerio.

En el supuesto a),b),c),d), no se podrán conceder las pertinentes autorizaciones municipales, si no obran en el expediente los preceptivos permisos expedidos por la Dirección de Salud respectiva.

Artículo 22. En todo lo referente a tanatorios y velatorios este reglamento se remite al Decreto 72 de 1999 de 1 de junio de 1999, de sanidad Mortuoria y en el decreto 175/2005 de 25 de octubre de 2005 por el que se modifica el mismo.

CAPITULO VIII

DEPOSITO DE CADAVERES

Artículo 23. El depósito de cadáveres estará destinado a los siguientes fines:

a) A la permanencia en el mismo de los cadáveres o restos cadavéricos que ordene la autoridad judicial, al objeto de autopsias, embalsamamientos, etcétera.

b) Al cumplimiento de las veinticuatro horas desde el fallecimiento para su posterior inhumación.

c) Cuando por necesidad o deseo de particulares sea necesaria su utilización.

CAPITULO IX

CONSTRUCCIONES

Artículo 24. Los panteones o fosos serán construidos, ampliados o reformados por los particulares, previa solicitud de licencia de obra.

Artículo 25. Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal. Se ajustará a la Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 26. Todas las cuestiones litigiosas que puedan producirse entre los titulares de derechos funerarios objeto de este Reglamento y el Ayuntamiento de Torrijos, se someterá a la intervención de los Tribunales con jurisdicción en Torrijos.

Artículo 27. En todo lo no dispuesto en este reglamento se estará a la legislación estatal y autonómica vigente que regula esta materia.

CAPITULO X

VIGENCIA

Artículo 28. El presente Reglamento de Régimen Interno del cementerio Municipal de Torrijos, ha sido aprobado con carácter inicial por el Pleno Corporativo Municipal, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2009, una vez elevado a definitivo por no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torrijos 11 de octubre de 2009.-El Alcalde, Juan José Gómez Hidalgo Palomo.